

A DESPACHO: 13 de septiembre de 2021. Informando que el apoderado de la parte actora presentó partición en el presente proceso y no existe objeción alguna. Sírvase proveer.

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: Sucesión
DEMANDANTES: Hermelinda Garzón Garzón
María Arfenis Garzón Garzón
CAUSANTE: Graciela Garzón Garzón
RADICADO: 2019-00554-00.

SENTENCIA Nro. 170

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Viene a Despacho el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **GRACIELA GARZON GARZON**, a fin de resolver sobre la aprobación del Trabajo de Partición de los bienes de la sucesión de la misma, presentado por el apoderado de la parte actora, partidario designado por este Despacho, para proferir la sentencia correspondiente.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de enero de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediendo el término legal para su respectiva subsanación. Una vez superadas las falencias presentadas, mediante Auto del 05 de febrero de 2020, se declara abierto el presente proceso de sucesión intestada de la causante GRACIELA GARZON GARZON, deferida desde la fecha de su fallecimiento, reconociendo personería para actuar al profesional del derecho Doctor Jimmy Álvaro Bolaños Cabrera.

Mediante oficio radicado el día 14 de mayo de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informó al Juzgado que a la

causante **GRACIELA GARZON GARZON** no le FIGURAN obligaciones tributarias pendientes con dicha dependencia.

Mediante auto interlocutorio número 1132 del 21 de julio de 2021, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el día martes 03 de agosto de 2021 a las 09:30 de la mañana.

El día 03 de agosto de 2021, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el abogado de la parte actora presenta los respectivos inventarios y avalúos, inventarios a los que se les da aprobación y por último se designa como partidador al abogado de la parte actora Dr. Jimmy Álvaro Bolaños Cabrera.

Posteriormente el día 17 de agosto de 2021 el Dr. JIMMY ALVARO BOLAÑOS CABRERA en su calidad de apoderado judicial y partidador designado, presentó el trabajo de partición, partición a la que se le corrió traslado mediante auto interlocutorio del 23 de agosto de 2021, por lo tanto, una vez surtido el trámite correspondiente, se debe proceder a dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición en los términos del numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

Respecto del Trabajo de Partición, el Art. 509 del C.G.P, en su Núm. 1° expresa:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

El mismo artículo en su Núm. 2° expresa:

“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”

Por su parte, el Inc. 5° del artículo referido expresa:

“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”

En el presente caso el apoderado de los dos únicos interesados, presentó el trabajo de partición respectivo.

Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y requisito indispensable para su elaboración lo constituye la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados - independientemente y a favor de los interesados- se elaboró dicho trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por lo que entendemos que en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas y cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

Revisado el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **GRACIELA GARZON GARZON**, presentado por el Dr. Jimmy Álvaro Bolaños Cabrera en su calidad de apoderado judicial de las demandantes HERMELINDA GARZON GARZON y MARIA ARFENIS GARZON GARZON, en su condición de herederas, adjudicando las respectivas hijuelas, razón por la cual se concluye que la partición se ajusta a derecho.

Por último y atendiendo lo consagrado en el inciso segundo del artículo 155 del Código General del Proceso se fijará la remuneración al apoderado del amparado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION de los bienes correspondientes a la liquidación de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **GRACIELA GARZON GARZON**, por estar conforme a derecho, a favor de las señoras HERMELINDA GARZON GARZON y MARIA ARFENIS GARZON GARZON, en su condición de herederas.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado y que se encuentren vigentes al interior de este proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en la debida oportunidad.

TERCERO: ORDENAR la inscripción tanto de la presente providencia, como de las hijuelas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral.

En el presente caso, tanto la partición (hijuelas), como la sentencia deberá inscribirse en el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 120-23198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Líbrense los oficios a quien corresponda en tal sentido, copia de lo cual se agregará al expediente.

Para efecto de lo ordenado se expedirán copias auténticas tanto de la partición de bienes realizada como de esta sentencia.

CUARTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la causante y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

01. **GRACIELA GARZON GARZON** C.C. 25261018 Causante.
02. **HERMELINDA GARZON GARZON** C.C. 25263704 Heredero.
03. **MARIA ARFENIS GARZON GARZON** C.C. 25265587 Heredero.

QUINTO: ALLEGADA copia de los registros, se hará ENTREGA del expediente a los interesados para que procedan a su PROTOCOLIZACION, en una de las Notarías Públicas de la ciudad de esta ciudad.

Previamente los interesados deberán aportar COPIA INTEGRAL del expediente con el fin que obre en el archivo de este Despacho Judicial.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, ARCHÍVESE el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2019-00554

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

**Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d94f215af9d1401ae21cc848c353d41ab6f72ae2ef07fe3c2d716f0fac442bd2

Documento generado en 13/09/2021 03:43:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**